

Bogotá, 02/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330345121**

Fecha: 02-05-2024

Señor (a) (es)

Grupo Especial Royal Sa

Calle 98 No 69 - 34 Of 201

Bogotá, D.C.

Asunto: 3191 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3191 de 22/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 10 del 06/02/2004, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Mediante Radicado No. 20225341919712 del 22/12/2022.

Mediante radicado No. **20225341919712 del 22/12/2022**, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 23400^a del 10/11/2022, impuesto al vehículo de placa UFR534, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, toda vez que se encontró que: "Vehículo presenta tarjeta de operación vencida desde el 26/10/2019 presenta extracto de contrato No. 208000820202204392912. Transportando como pasajeros a los señores Yeison Fabian Cogua Salinas C.C.1116615115, Jorge Eliécer Montañez Cárdenas C.C.1118199068, Aniceto Álvarez Rojas C.C. 1115913236 Alcibíades Montañez Martínez C.C.91360683", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.* La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 23400^a del 10/11/2022, impuesto al vehículo de placa UFR534, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa UFR534, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, prestó el servicio de transporte terrestre, con la tarjeta de operación vencida.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 23400^a del 10/11/2022, impuesto al vehículo de placa UFR534, vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5**.

RESOLUCIÓN No. 3191 DE 22/03/2024

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.22
15:08:50 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3191 DE 22/03/2024

Notificar:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A con NIT 802016956 - 5.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 98 # 69 - 34 OF 201

Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com

Bogotá D.C / Cundinamarca

Redactor: .Sandra Milena Huertas - Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 802016956 5

* Razón social: GRUPO ESPECIAL ROYAL S A

E-mail: gerencia@grupogerf.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: GERF S.A

* Objeto social o actividad: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS,

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CALLE 98 # 69 - 34 OF 201](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 23400A

1. FECHA Y HORA

2022-11-10 HORA: 08:24:16

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BARRANCAUIPA- MONTE

EY 29+900 - AGUACLARA SABANALA

RGA (CASANARE)

3. PLACA: UFR534

4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAM

ARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:000000

NACIONALIDAD:NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:71153

FECHA:2019-10-26 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO:86038882

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:53

NOMBRE:JOSE ISRAEL BOHORQUEZ

DIRECCION:Diagonal 24 13 46

TELEFONO:3193228037

MUNICIPIO:VILLANUEVA (CASANARE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10020270751

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:86038882

VIGENCIA:2025-09-20

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE:GILNED ANDRES LUJAN BONILLA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:1110510519

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL:GRUPO ESPECIAL ROYA

L.S.A

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:802016956

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Tarjeta de operacion

NUMERO:71753 vencida del 26 10

2019

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION:Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION:Calle11 17 39 parquead

ero villapark

MUNICIPIO:VILLANUEVA (CASANARE)



20225341919712

Asunto: Radiación de IUIT de forma individual

Fecha Rad: 22-12-2022

Radicator: DORISQUINONES

10:17

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

DIRECCION:Calle11 17 39 parqueadero villapark
MUNICIPIO:VILLANUEVA (CASANARE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 10020270751

FECHA: 2001-02-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-11-10 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO PRESENTA TARJETA DE OPERACION VENCIDA DESDE EL 26 10 2019. PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO N 208000820202204392912. TRANSPORTANDO COMO PASAJEROS A LOS SEÑORES YEISON FABIN COGUA SALINAS CC 1116615115. JORGE ELIECER MONTANEZ CARDENAS CC 1118199068. ANICETO LVAREZ ROJAS CC 1115913236. ALCIBIADES MONTANEZ MARTINEZ CC 91360683. EL CUAL SE ENCUENTRA INFRINGIENDO LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : EDUIN RODRIGUEZ MEDELLIN

PLACA : 044302 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE CASANARE

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 86038882



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CASANARE

No. GS-2022- **07497** / SETRA – UNCOS 29.25

Sabanalarga-Casanare, 10 de Noviembre del 2022

Señores
SUPERTRANSPORTE.
Diagonal 25G 95ª 85 Torre 3 edif Buro 25
Bogotá DC

Asunto: Informando Procedimiento vehículo servicio especial.

Respetuosamente me permito informar a ese despacho, que el día de hoy 10-11-2022 siendo las 08:00 horas en la vía que del municipio de Barranca de Upia conduce a Monterrey a la altura del KM 29+900 se realizó el pare al vehículo de placas UFR-534 que corresponde a un vehículo tipo automóvil, color blanco, marca Hyundai, línea Accen verna GLS, de servicio público, modelo 2001, con numero de motor G4EBY926568, chasis número KMHCG51GP1U083237 propiedad de GILNED ANDRES LUJAN BONILLA Cedula N°1.110.510.519 según licencia de tránsito N° 10020270751, vehículo es conducido por el señor JOSE ISRAEL BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 86.038.882 de Cabuyaro Meta, nacido el 08 de noviembre de 1969 en Cabuyaro Meta, 53 años de edad, de estado civil unión libre, estudios primarios, ocupación conductor, residente en la diagonal 24 # 13-46 de Villanueva Casanare, celular 3193228037, presenta un extracto de contrato N° 208000820202204392912 con fecha inicial 01-11-2022 y fecha final 10-11-2022 expedido por la empresa GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A.

Al constatar la información en la plataforma RUNT le figura la tarjeta de operación N° 71153 con fecha de vencimiento 26-10-2019, expedida por la territorial del Atlántico, por lo que se procede a realizar el respectivo informe al transporte N° 23400A, vehículo queda inmovilizado en el parqueadero Villapark ubicado en la calle 11 # 17-39 del municipio de Villanueva.

Atentamente,

Subintendente **EDUIN RODRIGUEZ MEDELLIN**
Integrante Cuadrante Vial N° 5 Sabanalarga

Anexo: dos. (extracto de contrato) dos (fotocopias documentos vehiculó y conductor) dos (informe al trasporte, inventario)

Elaborado Por: Sr. Edúin Rodríguez Medellín
Revisado Por: IT. Geiler Camacho Molano
Fecha de elaboración: 10-11-2022
Ubicación: Documentos PFCUADRANTE VIAL 5 2022 (COMUNICACIONES OFICIALES SALIDAS)

Carrera 6 1-131 barrio centro-Sabanalarga
Teléfono 3118686255
ditra.decas-cv5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPILA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION No. 86.038.802

BOHORQUEZ

APellidos

JOSE ISRAEL

Nombre



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION

No. 86038882

Nombre

JOSE ISRAEL BOHORQUEZ

Fecha de nacimiento

08-11-1959

Sangre RH

O+

Fecha de expedición

20-09-2022

Restricciones del conductor



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
S TRIA TToYMOV MCPAL VILLANUEVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 71153

No. de placa

UFR534

Marca

HYUNDAI

Año modelo

2001

Línea

ACCENT VERNA

Clase de vehículo

AUTOMOVIL

Tipo de carrocería

SEDAN

Combustible

GAS GASOL

Nivel de servicio

ESPECIAL

Capacidad pasajeros

SENTADO 5

Carga

XXXXX

Nivel de acción

NACIONAL

Nivel de servicio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No.

10020270751

Placa

UFR534

Marca

HYUNDAI

Línea

ACCENT VERNA GLS

Modelo

2001

Color de carrocería

1.495

Color

BLANCO

Servicio

PUBLICO

Clase de vehículo

AUTOMOVIL

Tipo carrocería

SEDAN

Combustible

GAS GASOL

Capacidad Kg/Pl

5

Número de motor

GAEBY92058

NO

N

NO

N

Número de serie

KMHCG51GPTU063237

NO

N

Número de chasis

KMHCG51GPTU063237

NO

N

Propietario, Anclados y Nombrados

LUJAN BOHILLA GILNED ANDRES

Identificación

C.C. 1110910519


 FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1969**
CABUYARO
 (META)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
03-NOV-1988 CABUYARO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ANTONIO RAMÍREZ TORRES

A 408000-00130939 M 008603882 20081123 0006788308A 2 29548014

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	ESPANJO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	26-09-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	26-09-2022	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	26-09-2022	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC07000856862

RAZÓN SOCIAL EMPRESA **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A** NIT **802016956**
 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA **CARRERA 53 NO. 91 - 50** CIUDAD / MUNICIPIO **BARRANQUILLA**
 FECHA DE EXPEDICIÓN **26-10-2017** VIGENCIA DESDE **26-10-2017** HASTA **26-10-2019**
 ENTIDAD QUE EXPIDE **DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO** FIRMA DEL FUNCIONARIO

1002000081443

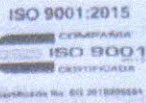
REGISTRO MOVILIDAD BLINDAJE **0** POTENCIA HP
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **23024030827273** HE FECHA IMPORT **24/1/2000** PUERTAS **4**
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
 FECHA MATRÍCULA **19/02/2001** FECHA EXP. LIC. TTD. **13/02/2020** FECHA VENCIMIENTO
 ORGANISMO DE TRÁNSITO **STRÍA TTEYMOV CUMBI A CALERA**

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO - FUEC.



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 208000820202204392912

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A

NIT: 802016956-5

CONTRATO No: 0439

CONTRATANTE: NUBIA JHOANA CARDENAS ARIAS

NIT/CC: 1118167745

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE GRUPO DE PERSONAS

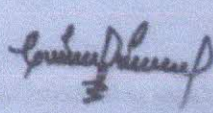
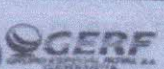
ORIGEN - DESTINO: BARRANCA UPIA - YOPAL VICEVERSA

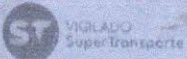
CONVENIO DE COLABORACIÓN: N / A

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 01	MES NOVIEMBRE	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DIA 10	MES NOVIEMBRE	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
UFR534	2001	HYUNDAI	AUTOS	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
157		71153		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	ISNEY BOHORQUEZ	1.118.203.101	1118203101	17/03/2023
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	JOSE BOHORQUEZ	86.038.882	86038882	20/09/2025
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	NUBIA JHOANA CARDENAS ARIAS	1.118.167.745	3168449780	DIAGONAL 24#13-46
CRA 53 # 91 - 60 Tels. PBX (3105757695) - 7561280 BARRANQUILLA GERENCIA@GRUPOGERF.COM			  FIRMA GERENTE EMPRESA	



INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) estará constituido por los siguientes números :

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial :

Antioquia - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicios celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto del contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio de vehículo.

EJEMPLO :

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó en el año 2020, con resolución de habilitación N° 0190, que expide el primer extracto del contrato en el año 2024, del contrato 785. El número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) será : 305019020202407850001.



DÍA	MES	AÑO
10	11	2022

HORA 9 : 40

AM
PM

INVENTARIO PARA VEHÍCULOS

Nº 0604

VEHÍCULO Automovil MARCA Hyundai PLACA UFR534 COLOR blanco MODELO 2001
 No. DE MOTOR G4FB 4926569 CHASIS KMHC6516PTU093237 SERIE KMHC6516PTU093237
 PROPIETARIO Gilmed Andres Luján Bonilla DIRECCIÓN Diagonal 24 #13-46 TELÉFONO 3143228037
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 1110510519

INVENTARIO

	SI	NO	CANT.
LLANTA REPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>		1
GATO	<input checked="" type="checkbox"/>		1
CRUZETA	<input checked="" type="checkbox"/>		1
CAJA DE HERRAMIENTAS	<input checked="" type="checkbox"/>		1
EXTINTOR	<input checked="" type="checkbox"/>		1

	SI	NO	CANT.
KIT DE CARRETERA	<input checked="" type="checkbox"/>		1
TAPETES	<input checked="" type="checkbox"/>		1
BATERÍA	<input checked="" type="checkbox"/>		1
ESPEJO RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>		1
COPAS		<input checked="" type="checkbox"/>	1

	SI	NO	CANT.
RADIO	<input checked="" type="checkbox"/>		1
ANTENA	<input checked="" type="checkbox"/>		1
PARLANTES	<input checked="" type="checkbox"/>		1
COJINERIA	<input checked="" type="checkbox"/>		1
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>		3

DESCRIPCIÓN	SI	NO	CANT.
PLACA	<input checked="" type="checkbox"/>		2
TAPA RADIADOR			1
TAPA ACEITE			1
VARILLA ACEITE			1
CORNETA		<input checked="" type="checkbox"/>	1
ALTERNADOR			1
LAVADORES	<input checked="" type="checkbox"/>		2
TAPA GASOLINA			1
ALARMA			1
PITO			1
CANTONERA			1
ENCENDEDOR			1
LUZ INTERNA			1
APOCABINAS			1
EMBLEMAS	<input checked="" type="checkbox"/>		7
RINES	<input checked="" type="checkbox"/>		4
LLANTAS	<input checked="" type="checkbox"/>		4
VASA			1
ESPEJOS EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>		2
CABINAS			1
PLANTA SONIDO		<input checked="" type="checkbox"/>	1

DESCRIPCIÓN	SI	NO	CANT.
PERILLA DE LUCES			1
PERILLA DE CAMBIOS			1
TIMÓN			1
MANIJAS			1
TV		<input checked="" type="checkbox"/>	1
DVD		<input checked="" type="checkbox"/>	1
TAXÍMETRO		<input checked="" type="checkbox"/>	1
RADIO TELÉFONO		<input checked="" type="checkbox"/>	1
PLANTA		<input checked="" type="checkbox"/>	1
FAROLAS	<input checked="" type="checkbox"/>		2
CUCUYO CABINA			1
DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>		4
EXPLORADORAS	<input checked="" type="checkbox"/>		2
BUFER			1
VIDRIO PANORÁMICO	<input checked="" type="checkbox"/>		7
VIDRIOS LATERALES	<input checked="" type="checkbox"/>		4
VIDRIO TRASERO	<input checked="" type="checkbox"/>		7
CARPA		<input checked="" type="checkbox"/>	1
LICUADORA		<input checked="" type="checkbox"/>	1
LLAVES VEHÍCULO		<input checked="" type="checkbox"/>	1
CONTROL ALARMA		<input checked="" type="checkbox"/>	1

ESTADO VEHÍCULO	BUENO	REGULAR	MALO
LATONERÍA GENERAL		<input checked="" type="checkbox"/>	
PINTURA GENERAL		<input checked="" type="checkbox"/>	
ESTADO GENERAL		<input checked="" type="checkbox"/>	

OBSERVACIONES

los dos bumper rayados y clavados la pintura espejo derecho partida un peguito la pasta tiene los golpes la puerta trasera rayada capo con un golpe pintura en general con golpes y rayados bumper de la parte par...

REQUISITOS DE SALIDA: ORDEN DE ENTREGA EN GENERAL (POR AUTORIDAD COMPETENTE) FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA DE PROPIEDAD.

HORARIO DE ENTREGA: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 am a 6:00 pm, JORNADA CONTÍNUA.

MOTIVO INMOVILIZACIÓN INMOVILIZACIÓN TRÁNSITO CÓDIGO INMOVILIZACIÓN ACCIDENTE TRÁNSITO GRÚA MÓVIL GUR 867
 OTRO MOTIVO A) Transporte tarjeta propietario vencida DIRECCIÓN Villa par
 OBSERVACIONES km 44
 QUIEN INMOVILIZA SICOLIN RODRIGUEZ QUIEN ENTREGA _____ QUIEN RECIBE Daniel Perez
 PLACA POLICIAL No. 044302 CONDUCTOR o PROPIETARIO X202E JS7240E C.C. No. 10118.169613
 UNIDAD Cuadrante 1013 C.C. No. 1960388892 DE _____
 FIRMA FIRMA FIRMA
 No. COMPARENDO 23400 A infame transporte

NOTA: El parqueadero no responde por el vehículo en caso de incendio o caso fortuito, no responde por objetos dejados dentro del vehículo, si no está dentro del inventario, el propietario y/o conductor, se hace responsable de los costos por el servicio del parqueadero del vehículo hasta que la autoridad competente disponga su entrega.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.
Sigla: GERF S.A.
Nit: 802.016.956 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 699.407
Fecha de matrícula: 20 de Abril de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 15 de Mayo de 2023
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com
Teléfono comercial 1: 3105757695
Teléfono comercial 2: 7561280
Teléfono comercial 3: 3053627412

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupogerf.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

Teléfono para notificación 1: 3105757695

Teléfono para notificación 2: 7561280

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 845 del 01/04/2002, del Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2002 bajo el número 98.223 del libro IX, y por Acta número 8 del 25/03/2014, del Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTES POPULAR LIMITADA TRANSPO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 818 del 17/02/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 157.209 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A SIGLA GERF S.A

Por Escritura Pública número 1.438 del 23/02/2012, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.584 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Bogota

Por Escritura Pública número 1.046 del 13/03/2018, otorgado(a) en Notaria 73 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.743 del 29/06/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el No. 27.538 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA Y OTROS en la sociedad denominada:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2018 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 21 de Junio de 2018 bajo el número 345.594 del libro respectivo, consta la renuncia de Ramírez Suárez Víctor Yezid C.C. No. 79.455.964, al cargo de Gerente de la Sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 11 de Julio de 2.018, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2.018, bajo el N° 346706 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FERNANDO GUTIERREZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N°14.269.971 de Armero Tolima, como Gerente de la sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. GERF S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1- Prestar el servicio de transporte público especial a nivel nacional e internacional en vehículos de su propiedad o de propiedad de sus socios y/o afiliados de conformidad con las normas legales que rigen la materia. 2- Prestar el servicio público de transporte turístico a nivel nacional e internacional en vehículos de servicio público de propiedad de la empresa, de sus socios y/o de los afiliados. 3- Prestar el servicio público de transporte escolar de conformidad con las normas legales existentes sobre la materia. 4- Ofrecer a los socios y afiliados los seguros indispensables para los vehículos afiliados a la empresa según el servicio que se preste (pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y soat). Previo convenio celebrado con una compañía de seguros que garantice eficiencia y pronta respuesta en las reclamaciones que se hagan. También podrá contratar pólizas de seguros de vida para los accionistas y afiliados. 5- Organizar talleres de mantenimiento que garanticen el correcto funcionamiento del parque automotor de la empresa y de sus afiliados. 6- Fomentar y reglamentar el fondo de ayuda mutua para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa y de sus afiliados. 7- Propender por el crecimiento social, cultural y económico de los socios y afiliados. 8- Organizar y crear almacenes para el suministro de elementos que permitan el funcionamiento correcto de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc. 9- Establecer canales que permitan la importación de toda clase de insumos para el mantenimiento de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos homologados para el servicio público. 10- Establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. 11- En general desarrollar toda clase de actividades que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$180.000.000,00
Número de acciones	:	18.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000). La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 168 del 28/07/2018,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2018 bajo el número 347.575 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Aponte Galindo Maria Celmira	CC 51714334

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 18/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2021 bajo el número 403.455 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Sabogal Maldonado Edgar Francisco	CC 3170049

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 19/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2018 bajo el número 345.913 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Garcia Garzon Mauricio	CC 79.513.241
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Murcia Fernando	CC 14.269.971
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Sanchez Marco	CC 79.453.358
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arias Medina Fabio	CC 19.456.418
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Mauricio	CC 93.481.282
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lloreda Ibañez Robert Fitzgerald	CC 79.502.253
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martinez Castro Pedro	CC 79.393.766
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Caicedo Parada Orlando	CC 79.245.306
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acevedo Martinez Alvaro	CC 7.216.222
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

Carrillo Vargas William

CC 79.409.012

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal Garnica Rodriguez Nancy Patricia	CC 52831873

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 20/09/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2018 bajo el número 350.233 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Gil Peñuela Jesus Ernesto	CC 19387675

PODERES

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2018 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 21 de Junio de 2018 bajo el número 345.594 del libro respectivo, consta la renuncia de Ramírez Suárez Víctor Yezid C.C. No. 79.455.964, al cargo de Gerente de la Sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 11 de Julio de 2.018, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2.018, bajo el N° 346706 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FERNANDO GUTIERREZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N°14.269.971 de Armero Tolima, como Gerente de la sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. GERF S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.378	26/05/2003	Notaria 10. de Barranq	105.724	01/07/2003	IX
Escritura	8.334	13/12/2006	Notaria 5 a. de Barran	130.450	13/03/2007	IX
Escritura	2.845	09/10/2007	Notaria 1 a. de Barran	135.576	09/11/2007	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.040	07/10/2009	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.041	07/10/2009	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.373	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.377	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.392	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.382	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.383	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.371	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.374	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.379	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.381	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.365	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.385	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.372	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.375	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.376	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.388	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.390	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.378	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.364	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.387	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.366	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.370	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.367	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.391	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.389	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.380	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.386	07/01/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.166	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.184	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.186	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.191	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.205	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.209	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.128	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.138	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.141	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.153	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.154	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.157	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.161	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.176	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.179	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.200	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.208	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.125	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.129	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.131	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.143	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.160	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.164	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.170	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.173	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.175	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.187	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.123	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.126	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.136	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.137	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.147	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.159	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.162	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.165	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.171	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.177	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.180	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.181	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.182	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.190	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.192	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.197	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.201	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.122	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.127	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.133	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.139	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.142	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.145	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.150	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.151	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.183	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.185	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.189	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.194	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.203	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.204	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.130	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.134	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.144	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.146	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.149	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.163	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.168	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.169	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.195	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.198	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.124	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.132	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.148	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.155	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.158	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.174	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.188	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.202	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.206	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.135	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.140	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.152	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.156	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.167	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.172	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.178	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.193	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.196	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.199	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.207	11/03/2010	IX
Escritura	1.438	23/02/2012	Notaria 6a. de Barranq	254.584	09/05/2013	IX
Escritura	1.214	19/03/2019	Notaria 3 a. de Barran	358.706	20/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 372.590 de 07/11/2019 se registró el acto administrativo número número 10 de 06/02/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/03/2024 - 11:19:15

Recibo No. 11879512, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT572F6DFF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 149.960.424,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA